

CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

RODRÍGUEZ FABRÉS

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

NORMAS DE CONVIVENCIA

Ana María García Fernández
18 de noviembre de 2025

□ El presente reglamento de régimen interior fija un conjunto de reglas, preceptos e instrucciones que regulan el régimen de nuestro centro docente facilitando la organización operativa al ordenar tanto su estructura como los procedimientos de acción. Resulta el complemento de nuestro Proyecto Funcional. Proyecto donde se fijan los rasgos de identidad y principios educativos de nuestra Comunidad Educativa

INDICE

Contenido

Título Preliminar	4
Fundamento Jurídico	5
Principios y objetivos generales del Centro como Comunidad Educativa	6
Ámbito de Aplicación	7
Título I	8
Estructura Organizativa del Centro	8
Título II	14
De los recursos humanos	14
Título III	24
De las familias	24
Título IV	24
De la convivencia escolar	24
Título V	28
De la Disciplina escolar	28
Título VI	40
De los Recursos Materiales	40
Título VII	41
De la Seguridad	41
Título VIII	42
De las Actividades Extraescolares	42
Título IX	42
De la Residencia	42
Título X	52
De las Reformas del Reglamento	52
DISPOSICIÓN ADICIONAL	53

Título Preliminar

Fundamento Jurídico

El Reglamento de Régimen Interior de este Centro se ajusta a lo preceptuado en la siguiente normativa reguladora básica:

- Constitución Española.
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).
- Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado.
- Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio Reguladora del Derecho a la Educación (L.O.D.E.)
- Real Decreto 1533/1986 de 11 de julio por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos.
- Real Decreto 1532/1986 de 11 de julio por el que se regulan las asociaciones de alumnos.
- Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Orden de 28 de agosto de 1995 por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos.
- Real Decreto 83/1996 de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

- Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.
- DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León. Disposición Primera. Modificación del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo y establece las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.
- Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.
- REAL DECRETO 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación *profesional*.
- DECRETO 49/2010, de 18 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los centros integrados de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León.
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de formación profesional.
- Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.
- DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León
- ORDEN EDU/1051/2016, DE 12 de diciembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de los centros integrados de formación profesional de titularidad pública dependientes de la consejería competente en materia de educación.

Principios y objetivos generales del Centro como Comunidad Educativa

- ✓ El Centro Integrado de Formación profesional “Rodríguez Fabrés” es un Centro Educativo Público integrado por profesores, alumnos, personal no docente y padres de alumnos, en el que cada estamento posee una función específica en el desarrollo del proceso educativo.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- ✓ El presente reglamento de régimen interior fija un conjunto de reglas, preceptos e instrucciones que regulan el régimen de este centro docente facilitando la organización operativa al ordenar tanto su estructura como los procedimientos de acción. Resulta el complemento de nuestro Proyecto Funcional. Proyecto que fija los rasgos de identidad y principios educativos de nuestra Comunidad Educativa.
- ✓ La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, de la igualdad entre hombres y mujeres y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como la formación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos y no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social son objetivos de calidad en nuestro marco de convivencia.
- ✓ El objetivo fundamental de nuestra Comunidad Escolar es el ejercicio de la educación, entendida como proceso de maduración humana, que estimule el interés por el estudio y el espíritu de superación, y que fomente la integración social y la contribución individual, tanto intelectual como laboral, así como la competencia profesional de los alumnos.
- ✓ La convivencia escolar adecuada es un requisito para un proceso educativo de calidad, siendo igualmente su resultado. Convivencia y aprendizaje son dos aspectos estrechamente ligados entre sí, que se condicionan mutuamente y que requieren que el respeto de derechos ajenos y el cumplimiento de obligaciones propias se constituyan en finalidad y en un verdadero reto de la educación actual en su compromiso para conseguir una sociedad mejor.
- ✓ El Centro, como patrimonio común, es responsabilidad de todos, sin que nadie pueda considerarse al margen de este compromiso.
- ✓ Todos los miembros del Centro tienen derecho a que se respeten su integridad y dignidad personales y a la protección contra toda agresión física o moral. Todos los miembros tienen el deber de respetar la dignidad, integridad e intimidad de cualquier miembro de la comunidad educativa, así como respetar las normas de organización y convivencia del Centro Educativo.
- ✓ El derecho a la educación de los demás será respetado por todos los miembros del Centro.
- ✓ Todos los integrantes del Centro tienen derecho a expresar sus pensamientos, ideas y opiniones, sin otros límites que los establecidos por la legalidad vigente.
- ✓ Se reconoce la libertad de enseñanza de los profesores (art. 27 apartado 1 de la Constitución Española)
- ✓ En cumplimiento de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los

productos del tabaco y del Real Decreto de 5 de marzo de 1982, (B.O.E. del 13 de noviembre de 1982), quedan terminantemente prohibidos la venta y consumo de tabaco y de bebidas alcohólicas en todas las instalaciones del Centro.

- ✓ La convivencia, basada en la libertad y la dignidad de todos los miembros del Centro, requiere el respeto mutuo, el diálogo, la cooperación y la tolerancia, valores indispensables para una eficaz labor educativa. Hacer posible la consecución de las finalidades establecidas en este Proyecto Funcional y asegurar un marco de convivencia demanda unas normas que regulen objetivamente el funcionamiento del Centro.

Con este propósito se ha elaborado este reglamento. Reglamento aprobado en Claustro de 20 de noviembre de 2024

Ámbito de aplicación

El presente Reglamento de Régimen Interior será de aplicación a los miembros del Centro y su Residencia adscrita, que forma parte indivisible del CIFP, y a las personas que a él accedan. El ser parte integrante de esta Comunidad Escolar compromete a su aceptación y cumplimiento.

Título I

Estructura Organizativa Del Centro

Capítulo I

De los órganos colegiados de gobierno

1.- El Consejo Social del Centro, es el órgano de participación en el Centro de los distintos agentes sociales, representantes de la administración y del Centro. Su composición, competencias y renovación están determinadas en los artículos 13 al 21 del DECRETO 49/2010, de 18 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los centros integrados de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León.

1.- La convocatoria de las reuniones se efectuará siempre en un horario que permita la asistencia de todos sus miembros. El Consejo Social adoptará sus decisiones por mayoría de votos (conforme al art. 21.5 del DECRETO 49/2010). En caso de no alcanzarse esta mayoría en los acuerdos de aprobación del presupuesto y del balance anual se prorrogará la vigencia del presupuesto anteriormente aprobado, y en el caso de no alcanzarse en la aprobación del proyecto funcional se comunicará esta circunstancia a la consejería de la que dependa el centro para que dicte las medidas oportunas

2.-Dentro del Consejo Social se podrán crear tantas comisiones como se necesite, siempre respetando la presencia de todos los sectores. Los acuerdos a que llegaren las comisiones así creadas deberán ser ratificados por el pleno del órgano colegiado.

3.- Una vez constituido el Consejo Social del Centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

4.- Corresponden al Consejo Social del Centro en **materia de convivencia** escolar las competencias recogidas en el artículo 19 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León:

- a) Aprobar anualmente el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior.

- b) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, conocer la resolución de los conflictos disciplinarios y garantizar su adecuación a la normativa vigente.
 - c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
 - d) Revisar, a instancia de los padres o tutores legales, las medidas adoptadas por la dirección del centro en relación con las sanciones por conductas de los alumnos gravemente perjudiciales para la convivencia, proponiendo las medidas oportunas.
 - e) Evaluar y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.
5. 1. En el inicio de cada curso escolar, se dejará constancia en la primera reunión del consejo social de los cambios producidos en el contenido del R.R.I., debidos a la revisión a la que haya sido sometido y se reflejará la motivación de dichos cambios.
2. Asimismo, con el fin de dar cumplimiento a los principios informadores establecidos en el artículo 2 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, en particular el establecido en su apartado d, y garantizar los derechos y deberes de los padres o tutores legales que se especifican en el Título I, capítulo IV, relativo a la participación de las familias en el proceso educativo, el centro prestará especial atención al diseño de medidas y actuaciones relativas tanto a la recepción de los alumnos al comienzo del curso escolar como a la acogida de nuevos alumnos que se incorporen al centro (Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.

2.- El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar, y en su caso decidir sobre todos los aspectos educativos del Centro. Sus competencias y funciones están determinadas en los artículos 23 y 24 del DECRETO 49/2010, de 18 de noviembre, por el que

se regula la organización y funcionamiento de los centros integrados de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León.

- 1.-Corresponde al Claustro de profesores proponer medidas e iniciativas que favorezcan la **convivencia en el Centro**. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el Consejo Social.
- 2.- Asimismo en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso en reuniones extraordinarias **conocerá la resolución de conflictos disciplinarios** y la imposición de sanciones y velará por que éstas se atengan a la normativa vigente. (artículo. 21 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo)

Capítulo II

De los órganos unipersonales de gobierno

3. 1.-Los órganos unipersonales de gobierno son: **el/la directora/a, el/la jefe/a de estudios del turno diurno, el/la jefe/a de estudios del turno vespertino, el/la secretari/a, los/las jefes/as de estudios adjuntos, el/la jefe/a de residencia** y cuantos otros se determinen en los reglamentos orgánicos correspondientes. Sus competencias y elección se regulan en los artículos 8, 9 y 10 del DECRETO 49/2010, de 18 de noviembre y en lo no establecido en la citada norma por lo desarrollado en el R.D. 83/1996 en su artículo 25 y siguientes, así como en el artículo 60 y siguientes.
- 2.- El Equipo Directivo trabajará de forma coordinada en el desarrollo de sus funciones, conforme a las instrucciones del director y las funciones específicas legalmente establecidas. Sus funciones están recogidas en el art. 7 del DECRETO 49/2010, DE 18 de noviembre.
- 3.- Corresponde al Equipo Directivo fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del centro.
- 4.- Son competencias del **director en materia de convivencia escolar** las recogidas en el artículo 22 apartado 2 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo:
 - a) Favorecer el fomento de la convivencia en el centro, impulsando el plan de convivencia aprobado por el consejo social.

- b) Imponer las medidas de corrección que se establecen en el artículo 38 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo. Cuando el director lo considere -por razones de ecuanimidad y proporcionalidad- podrá formar y convocar una Comisión de Convivencia para pedir asesoramiento en casos concretos.
- c) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos para cada uno de ellos en el Decreto 51/2007 de 17 de mayo.
- d) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo social, y según el procedimiento establecido en el Decreto 51/2007 de 17 de mayo.
- e) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.

5.- Son **competencias del Jefe de Estudios en materia de convivencia escolar** las recogidas en el artículo 22 apartado 3 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo:

- a) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en el reglamento de régimen interior, relacionadas con la convivencia escolar.
- b) Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.

6.- **El control del cumplimiento del horario de los profesores corresponde al jefe de estudios. Para esta tarea y para velar por el correcto funcionamiento de la actividad docente de los CIFP el jefe de estudios contará con la colaboración de los jefes de estudios adjuntos, en su caso, y de los profesores de guardia.** (DECRETO 49/2010, de 18 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los centros integrados de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León y DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León)

Capítulo III

De los órganos de coordinación docente

4. 1. Los órganos de coordinación didáctica son los Departamentos de Familia Profesional, el Departamento de Orientación, el Departamento de Formación y Orientación Laboral, el Departamento de Idiomas, la Comisión de Coordinación y Gestión, la Comisión de relaciones con las empresas y los Tutores. Las competencias y elección se regulan en el R.D. 83/1996, artículos 40 y siguientes.
- 2.-En las reuniones de la **Comisión de Coordinación y Gestión** actuará de secretario/a el/la profesor/a de menor edad, y de ellas se levantará acta.
3. **Acción Tutorial**. El plan de acción tutorial (artículo 4 de la orden EDU/1921/2007 de 27 de noviembre) deberá contemplar entre sus objetivos, y con el fin de potenciar el papel del tutor como agente clave en la promoción y mejora de la convivencia escolar, la coordinación de todo el equipo docente, la mediación como cultura y estrategia para la prevención y la gestión de los conflictos entre sus alumnos, así como las medidas establecidas para facilitar al alumnado el conocimiento y difusión de las normas de aula y centro.
4. **Corresponde a los tutores**, en el ámbito del plan de acción tutorial, la coordinación de los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.
5. Los tutores impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.
6. El tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.
7. El tutor, en virtud de lo establecido en el artículo 24 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, participará en los procesos de resolución de los conflictos de acuerdo con lo establecido en el mencionado Decreto y en el presente reglamento de régimen interior.
8. Con el fin de reforzar de manera expresa la actuación de los tutores, el profesorado del centro deberá tener en cuenta lo establecido en los artículos 18.2, y 25 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

9. **Actuación orientadora.** Para llevar a cabo las actuaciones a que se refiere el apartado anterior, el centro y los tutores contarán, en su caso, con el asesoramiento del departamento de orientación, además de la colaboración del coordinador de convivencia, en atención a las funciones recogidas en el presente reglamento de régimen interior según lo establecido en el artículo 5 de la orden EDU/1921/2007 de 27 de noviembre.

10.– El departamento de orientación, propondrá anualmente al equipo directivo del centro un conjunto mínimo de actuaciones dirigidas al logro del necesario clima de convivencia, colaborará en la elaboración y desarrollo de los planes de orientación y de acción tutorial, así como en el plan de convivencia.

11.- El coordinador de convivencia, los tutores de los grupos de alumnos y los profesores sin atribuciones de coordinación específica, deben intervenir de manera concreta, tanto a través de sus funciones propias y de los contenidos curriculares como de las estrategias metodológicas pertinentes, en el refuerzo de los derechos y deberes explicitados en el Decreto 51/2007 de 17 de mayo así como en el presente reglamento de régimen interior y en la consecución de un clima escolar adecuado para el desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.

Título II

De los recursos humanos

Capítulo 1

Del profesorado

5. 1.-Las funciones del profesorado se recogen en el artículo 91 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la mejora de la calidad educativa.
- 2.-El Profesorado del Centro impartirá las materias a su cargo de acuerdo con las programaciones de los Departamentos de Familia Profesional y Departamentos didácticos, y orientará la formación del alumno dentro del respeto a la Constitución.
- 3.- La protección jurídica del profesorado en relación con el ejercicio de su autoridad se recoge en capítulo II de la Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado.

- 4.-Informará a los alumnos de los objetivos, contenidos, mínimos exigibles y de los criterios de calificación y evaluación que van a ser aplicados.
- 5.-Propondrá las pruebas, medios e instrumentos, que crean convenientes para el proceso de evaluación, de acuerdo con los programas explicados y las directrices de los Departamentos de Familia Profesional y Departamentos didácticos respectivos y, de acuerdo con el proceso de evaluación continua, señalará el modo de recuperación de las evaluaciones no superadas.
- 6.-El profesorado permitirá a los alumnos la consulta de sus ejercicios y pruebas corregidas a fin de que éstos puedan conocer sus deficiencias y errores, así como el modo de superarlos.
- 7.- Los profesores de guardia serán responsables de los grupos de alumnos que se encuentren sin profesor por cualquier circunstancia. Orientarán sus actividades y velarán por el orden y buen funcionamiento del Centro. Finalizado su periodo de guardia, el profesor anotará en el parte correspondiente las incidencias que durante la guardia se hubieren producido.

6. Compete al profesorado:

- 1.-Colaborar en los trabajos del Departamento de la Familia Profesional o de los Departamentos didácticos al que pertenece.
- 2.- Participar en la organización y realización de cuantas actividades extraescolares considere fundamentales para favorecer la formación del alumno.
- 3.- Cooperar con el jefe de Estudios a la hora de mantener la disciplina.
- 4.- Mantener una relación adecuada con los padres de aquellos alumnos de los que sean tutores, teniendo en cuenta que en el caso de que los tutelados sean mayores de edad, tal adecuación no puede omitir esta circunstancia, y debe ajustarse al reconocimiento que la ley confiere al mayor plenamente capacitado en la gestión de sus derechos y obligaciones
- 5.- Mantener el ambiente de estudio propio de la Biblioteca. El funcionamiento general de la Biblioteca, se recogerá dentro de la PGA de cada curso.
- 6.- Asistir a Consejos Sociales y Comisiones, Claustros, Juntas de Evaluación y Reuniones de Departamentos o Equipos Docentes.
- 7.-Llevar a cabo las **actuaciones inmediatas** dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares previstas en el artículo 35 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo y recurrir a las sanciones establecidas en este reglamento para mantener un ambiente de estudio que permita desarrollar correctamente el proceso de enseñanza y aprendizaje en el Centro.

8.- Cumplir el horario personal establecido por la Jefatura de Estudios.

9.- **Controlar la asistencia a clase de sus alumnos, así como la justificación o no de su ausencia,** de acuerdo con los procedimientos establecidos por Jefatura de Estudios.

10.-Corresponde al profesor de guardia atender a los grupos de alumnos que se encuentran sin profesor, permaneciendo con ellos en el aula, siempre que sea posible, y ocupándose de que realicen las actividades planificadas por el profesor ausente, si este preparó alguna.

Asimismo, es su misión comprobar al toque de timbre de entrada a clase si falta algún profesor, anotando en el parte de faltas las incidencias observadas y las faltas de los profesores una vez finalizada la guardia.

11.-En el caso de que no sea posible permanecer en el aula con los alumnos, el profesor de guardia se encargará de llevarlos a la biblioteca, donde permanecerá con ellos, o a otra aula que designe la Jefatura de Estudios.

12.-El profesor de guardia no se responsabilizará de aquellos alumnos que, sabiendo que un profesor va a faltar, se ausenten del aula o del Centro antes de que pueda hacerse cargo de la clase. Para llevar este control la Jefatura de Estudios pondrá a disposición del profesorado listados de alumnos por curso.

13.- Si algún alumno/a se accidentara o se pusiera enfermo durante la jornada lectiva, se llamará de inmediato al servicio médico. Es responsabilidad del Centro que el alumno afectado se encuentre debidamente atendido. De precisar su traslado a un centro de asistencia sanitaria, el profesor conocedor del hecho, el profesor de guardia, o un miembro de la Comunidad Educativa podrá acompañarle y permanecer con él en dicho centro hasta que su presencia no sea necesaria. Si la persona acompañante fuera el profesor conocedor del hecho con alumnos a su cargo, sería el profesor de guardia quién se haría cargo del grupo hasta finalizar la clase.

14.- Compete al profesorado mantener el orden del aula y el control del material, tal como queda estipulado por cada Departamento. El incumplimiento de las normas marcadas por el Departamento en este aspecto será comunicado a Jefatura de Estudios.

15.- Los profesores, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas previstas en el artículo 35 del Decreto 51/2007, y en el marco de lo establecido en el presente reglamento de régimen interior.

16.- Los profesores velarán en el aula por el cumplimiento de las normas de seguridad incluyendo la desinfección de mesas y sillas por parte del alumnado. De igual modo se

encargarán de ventilar periódicamente las aulas al inicio y final de las clases, velar porque se mantiene la distancia de seguridad, y se respeta el aforo de los diferentes espacios

7. El profesorado tiene derecho a:

- 1.-Organizarse para defender sus derechos profesionales y laborales reconocidos en la Constitución.
- 2.-Solicitar ante los distintos Órganos de Gobierno del Centro y ante la Administración apoyo y ayuda para actividades que tengan como fines mejorar la capacidad individual y colectiva del profesorado.

Capítulo II

Del alumnado

8.- Los alumnos tienen derecho a:

- 1.-. Todos los alumnos tienen **derecho a recibir una formación integral** que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad. Este derecho implica:
 - a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
 - b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
 - c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
 - d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
 - e) La formación ética y moral.
 - f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

2.– **Derecho a ser respetado.** Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales. Este derecho implica:

- a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
- b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
- c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
- d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
- e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

3.– **Derecho a ser evaluado objetivamente.** Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad. Este derecho implica:

- a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
- b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, (estas últimas solo en las calificaciones finales) respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

4.– **Derecho a participar en la vida del centro.** Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente. Este derecho implica:

- a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.
- b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la

comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

- c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

5.– **Derecho a protección social**. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias. Este derecho implica:

- a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

6.– **Derecho al desarrollo de su competencia digital en su formación.**

En el portal del Sistema Educativo Español establece los descriptores operativos de la “Educación Primaria, Educación Secundaria obligatoria y Bachillerato”.

La competencia digital implica el uso seguro, saludable, sostenible, crítico y responsable de las tecnologías digitales para el aprendizaje, para el trabajo y para la participación en la sociedad, así como la interacción con estas.

Incluye la alfabetización en información y datos, la comunicación y la colaboración, la educación mediática, la creación de contenidos digitales (incluida la programación), la seguridad (incluido el bienestar digital y las competencias relacionadas con la ciberseguridad), asuntos relacionados con la ciudadanía digital, la privacidad, la propiedad intelectual, la resolución de problemas y el pensamiento computacional y crítico.

Dentro del Plan TIC de nuestro centro, se encuentran la secuenciación de los contenidos para la adquisición de la competencia digital en los distintos grados formativos.

En el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, que tiene por objeto el desarrollo de un sistema único e integrado de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022 de

ordenación e integración de la formación profesional, se establecen módulos optativos y complementos de formación para la adquisición y desarrollo de la competencia digital.

7.- **Derecho a constituir asociaciones**, de conformidad con lo legislado a tal efecto.

8.- **Derecho a reunirse para actividades de carácter escolar o extraescolar que tengan una finalidad educativa o formativa**. Es el director del Centro quien garantiza el ejercicio del derecho de reunión teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades del Centro. Los alumnos podrán reunirse en horario lectivo excepcionalmente previa petición escrita de los delegados al Director y su posterior autorización.

9.- **Derecho a reclamar contra las calificaciones finales**, de acuerdo con el siguiente procedimiento.

- Presentación de la reclamación ante Jefatura de Estudios en un plazo máximo de 2 días lectivos a partir de la publicación de las calificaciones.
- Estudio y resolución de la reclamación por el Departamento correspondiente el primer día lectivo siguiente al que finalice el plazo de reclamaciones.
- Traslado de resolución al interesado.
 - Si es positiva, se extenderán las diligencias en documentos académicos de los alumnos.
 - Si es negativa:
 - a) El jefe de Departamento guardará toda la documentación relacionada con el reclamante (pruebas, fichas personales del profesor de la materia de reclamación, informes, etc.)
 - b) Se comunicará al interesado que tiene derecho a elevar reclamación ante el Director Provincial, en escrito dirigido al Director del centro y **a través** de la Secretaría del mismo, en el plazo de dos días a partir de la comunicación del centro.
- Si esto último sucede, se enviará la reclamación con todo el expediente a la Dirección Provincial.

9. 1.-En el Centro existirá una **Junta de delegados** integrada por representantes de los alumnos de los distintos grupos y por el representante de los alumnos en el Consejo Social, y podrá

reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los problemas lo haga más conveniente, en comisiones que reúnan a los delegados de un curso o de una de las etapas educativas que se imparten en el instituto.

9. 2.- Cada grupo de estudiantes elegirá, por sufragio directo y secreto, durante el primer mes del curso escolar, un delegado de grupo, que formará parte de la Junta de delegados. Se elegirá también un subdelegado, que sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad y lo apoyará en sus funciones
9. 3. Las elecciones de delegados serán organizadas y convocadas por el Jefe de Estudios, en colaboración con los tutores de los grupos y el representante de los alumnos en el Consejo Social.
9. 4.- Los delegados y subdelegados podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al tutor, por la mayoría absoluta de los alumnos del grupo que los eligieron. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en el plazo de quince días y de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.
9. 5.- El subdelegado sustituirá al delegado de curso en caso de renuncia motivada, aceptada por el Tutor del curso y oído el grupo de alumnos, procediéndose a elegir el puesto de subdelegado vacante. Si la renuncia fuese a la vez del delegado y subdelegado se elegirán nuevamente.
9. 6.- Si algún grupo de alumnos no eligiera delegado y subdelegado por causas imputables a dicho grupo, el Jefe de Estudios oído el Tutor del grupo adoptará las medidas oportunas para canalizar la representación del grupo.

10.- La Junta de delegados tendrá las funciones establecidas en el artículo 75.1 del Real Decreto 83/1996, que son:

- a) Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del proyecto educativo del Centro y la programación general anual.
- b) Informar a los representantes de los alumnos en el consejo escolar de los problemas de cada grupo o curso.
- c) Recibir información de los representantes de los alumnos en dicho consejo sobre los temas tratados en el mismo, y de las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones juveniles legalmente constituidas.
- d) Elaborar informes para el consejo escolar a iniciativa propia o a petición de éste.

- e) Elaborar propuestas de modificación del reglamento de régimen interior, dentro del ámbito de su competencia.
- f) Informar a los estudiantes de las actividades de dicha junta.
- g) Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares.
- h) Debatir los asuntos que vaya a tratar el consejo escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.

11.- Cuando lo solicite, la Junta de delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno del Centro, en los asuntos que, por su índole, requieran su audiencia y, especialmente, en lo que se refiere a lo establecido en el artículo 75.2. del citado Real Decreto.

12.- Los delegados de grupo tendrán las obligaciones establecidas en el artículo 77 del R.D. 83/1996, que son:

- a) Asistir a las reuniones de la junta de delegados y participar en sus deliberaciones.
- b) Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- c) Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.
- d) Colaborar con el tutor y con la junta de profesores del grupo en los temas que afecten al funcionamiento de éste.
- e) Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno del instituto para el buen funcionamiento del mismo.
- f) Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del Centro.
- g) Todas aquellas funciones que establezca el reglamento de régimen interior.

13.- Los delegados no podrán ser sancionados en el ejercicio de sus funciones como portavoces de los alumnos.

14.- Deberes de los alumnos

- 1.- Deber de estudiar.** Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad. Este deber implica:

a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.

b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

2. – **Deber de respetar a los demás.** Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás. Este deber implica:

a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.

b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

3.– **Deber de participar en las actividades del centro.** Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro. Este deber supone:

a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.

b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

4.– **Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.** Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto. Este deber implica:

a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior.

b) Participar y colaborar activamente con el resto de las personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.

- c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos. En este apartado conviene reseñar que las faltas contra la limpieza y los destrozos que se ocasionen podrán ser sancionados con servicios a la comunidad educativa. De igual modo podrá atribuirse el coste económico del daño ocasionado al autor del mismo. Si se produce una sustracción de material será preceptiva su restitución.
- d) Se deberá procurar que siempre se sienten los alumnos en la misma mesa para que sea más fácil controlar quien falta en caso de confinamiento y evitar contagios
- e) El ordenador del profesorado no podrá ser usado por el alumnado salvo excepciones y siempre con la autorización del profesorado.
- f) El alumno deberá seguir las indicaciones que le indique el Equipo Covid y acudirá a la sala de vigilancia habilitada cuando muestre síntomas compatibles con Covid, mientras se activa el protocolo.
- g) El alumno que se desplace hasta el centro educativo en patinete sea o no eléctrico, bicicleta o cualquier tipo de vehículo de movilidad urbana, salvo aquellas personas con necesidades específicas de apoyo, deberá estacionarlo en la zona para dicho fin, siendo responsable de su guarda y custodia. En ningún caso, dichos vehículos, se introducirán dentro de los edificios que componen el centro educativo.

5.– **Deber de ciudadanía.** Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

Capítulo III

Del personal no docente

- 15.1.** El personal no docente está compuesto por el personal administrativo de Secretaría, el personal de Conserjería, el personal encargado de la limpieza del Centro, el personal de mantenimiento y el personal no docente adscrito a la Residencia. Por delegación del Director, el Secretario ejercerá la jefatura de este personal, sin perjuicio de las competencias del Jefe de Residencia en relación con el personal no docente adscrito a la Residencia.
- 2.-El personal no docente se atenderá, en lo general, a lo dispuesto en el Convenio Colectivo vigente y en la Orden de 29 de junio de 1994.

3.-De acuerdo con el convenio colectivo vigente, el secretario o Jefe de Residencia coordinará con el personal no docente las funciones, el horario, los turnos, en su caso, y los períodos de vacaciones reglamentarios, de forma que se cumpla siempre la jornada establecida.

16. Al personal no docente le asiste el derecho de:

- 1.-Participar en el funcionamiento y la vida del Centro a través de sus reuniones con el secretario o jefe de Residencia.
- 2.-Reunión.
- 3.-Participación en actividades culturales y extraescolares.

Título III

De las familias

Capítulo I

La participación de las familias en el proceso educativo

17. Implicación y compromiso de las familias. A los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada, asistiendo a clase y a las actividades programadas.

18. 1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los **derechos** reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

2. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, garantizará el **derecho de los padres o tutores legales a:**

- a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan

formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.

b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.

19. Deberes de los padres o tutores legales.

1. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.
2. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:
 - Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
 - Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase, así como su progreso escolar.
 - Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Título IV

De la convivencia escolar

Capítulo I

Plan de convivencia, Comisión de convivencia y Coordinador de convivencia

20. 1.- En cada curso académico el Coordinador de Convivencia o el Equipo Directivo elaborará un **Plan de Convivencia**, que contribuirá a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo entre los miembros de la comunidad educativa, que habrá de incorporarse a la Programación General Anual y que tendrá en cuenta las medidas e iniciativas propuestas por el Consejo Social y Claustro de Profesores con el fin de garantizar la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- 2.- El Plan de Convivencia contendrá los apartados previstos en el artículo 28 del DECRETO 23/2014, de 12 de junio (Disposición Adicional Primera)
- 3.- Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual. Este plan recogerá todas las actividades que se programen para fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.
- 4.- Al final de cada curso, se evaluará el plan y en el siguiente se introducirán las modificaciones pertinentes que se recogerán en la Programación General Anual.
- 5.- El plan de convivencia una vez elaborado, será aprobado por el consejo social, según lo previsto en el artículo 19 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo, y en su modificación por la Disposición Primera DECRETO 23/2014, de 12 de junio.
- 6.- De acuerdo con el artículo 23.1, del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, el director designará, entre los miembros del Claustro, un **coordinador de convivencia**, preferentemente entre los profesores que cumplan los siguientes requisitos:
- Ser profesor del centro y poseer conocimientos, experiencia o formación en la prevención e intervención en los conflictos escolares.
 - Tener experiencia en labores de tutoría.

El nombre de dicho profesor deberá figurar en la programación general anual del curso escolar correspondiente, especificando la especialidad que posee y la etapa educativa en la que imparte docencia.

La Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros docentes educativos de Castilla y León desarrolla diversos aspectos recogidos en el Decreto antes citado. Entre dichos aspectos figura el impulso de la figura del coordinador de convivencia por considerarlo un aspecto clave para la actividad educativa. En este sentido, su artículo 12.3, dispone que la Consejería de Educación podrá asignar anualmente al coordinador de convivencia en los centros públicos que impartan las enseñanzas especificadas en el artículo 23.1 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, una dedicación horaria lectiva semanal para el desempeño de sus funciones.

7.- En colaboración con el jefe de estudios, el coordinador de convivencia escolar desempeñará, sin perjuicio de las competencias de la comisión de convivencia del centro, las siguientes funciones:

- a) Coordinar, en colaboración con el jefe de estudios, el desarrollo del plan de convivencia del centro y participar en su seguimiento y evaluación.
- b) Participar en la elaboración y aplicación del plan de acción tutorial en coordinación con el equipo de orientación educativa y psicopedagógica o con el departamento de orientación del centro, en lo referente al desarrollo de la competencia social del alumnado y la prevención y resolución de conflictos entre iguales.
- c) Participar en las actuaciones de mediación, como modelo para la resolución de conflictos en el centro escolar, en colaboración con el jefe de estudios y el tutor, y según lo que se especifica en el presente reglamento de régimen interior.
- d) Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo, según el procedimiento establecido en el centro, y promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias, de acuerdo con lo establecido en el plan de convivencia del centro.
- e) Coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.

- f) Aquellas otras que aparezcan en el plan de convivencia del centro o que le sean encomendadas por el equipo directivo del centro encaminadas a favorecer la convivencia escolar.

8.- El coordinador de convivencia de los centros públicos desempeñará sus funciones durante el tiempo que dure el mandato del director que lo designó, cesando en sus funciones al producirse alguna de las causas siguientes:

- a) cese del director que lo designó.
- b) cambio de centro.
- c) renuncia motivada aceptada por el director.
- d) revocación motivada por el director.

Título V

La disciplina escolar

Capítulo I

Normas generales

21.- El recinto del CIFP está reservado a los miembros de la Comunidad Educativa. Por tanto, la entrada de personas ajenas a la misma se controlará por el personal laboral que se encuentre de servicio en cada punto de acceso al Centro.

22.- Los alumnos menores de edad no podrán abandonar injustificadamente el Centro. La salida del mismo solo podrá ser justificada por un miembro del Equipo Directivo, el Tutor del curso del alumno o un Profesor de su grupo.

23.- Durante los recreos los alumnos no podrán permanecer en las aulas. Al finalizar aquellos, deberán entrar en las aulas cuando toque el timbre. Esperarán en clase al Profesor de Guardia en caso de ausencia del profesor. Los alumnos que permanezcan en los pasillos del Centro en estos periodos tendrán un comportamiento correcto y adecuado, respetando las posibles actividades lectivas que se estén desarrollando. De no ser así se aplicará la normativa correspondiente en materia de sanciones recogida al final de este capítulo.

24.- Durante las horas de clase los alumnos no deberán salir del aula. En casos excepcionales es el profesor correspondiente quien les concederá permiso. Los alumnos que permanezcan en los pasillos del Centro en estos periodos tendrán un comportamiento correcto y adecuado, respetando las posibles actividades lectivas que se estén desarrollando. De no ser así se aplicará la normativa correspondiente en materia de sanciones recogida al final de este capítulo.

25.- Los alumnos que tuvieran algún periodo libre en su horario deberán esperar en la biblioteca, o en la cafetería, no permaneciendo en los pasillos durante los períodos lectivos. En la misma línea, de agruparse horas en algún módulo (y ampliar horario en periodos de recreo), tal actuación no debe suponer llegar tarde a la clase siguiente. Recordar que se considerará retraso la interrupción de la actividad lectiva ya iniciada y que el retraso injustificado se considerará falta de respeto al profesor y a los compañeros. Siendo que cada tres retrasos se penalizarán como una falta de asistencia al módulo

26.- La estancia en cafetería de alumnos con periodos libres durante las horas de clase ha de ser tal que no moleste ni altere con ruidos el ambiente de orden y silencio deseable.

27.- Los alumnos deberán mantener en el Centro y especialmente en las clases la debida atención y corrección.

28.- Durante los periodos lectivos no se admitirá mascar chicle, comer y beber. De igual modo, se evitará comer y beber en los pasillos. La cafetería y los patios exteriores son los únicos lugares indicados para realizar tales acciones.

29.- Se prohíbe la introducción, distribución, trapicheo, incitación, posesión o consumo de alcohol y otras drogas en todo el recinto escolar.

ESTÁ TERMINANTEMENTE PROHIBIDO FUMAR TABACO Y CIGARRILLO ELECTRÓNICO EN TODO EL RECINTO ESCOLAR. DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, CONSTITUYE UN DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA.

El Centro durante los 2 últimos cursos, con diferente profesorado, está participando de la formación del programa Galilei para la prevención del consumo de drogas en adolescentes, por ello la tipificación y regulación de la normativa referente a todo lo recogido en este punto, queda establecida de la siguiente forma:

FALTAS MUY GRAVES (FUNDAMENTALES). Son las normas de obligado cumplimiento e innegociables.

Se considera falta muy grave, aquella conducta contra las normas fundamentales.

FALTA:

Introducir drogas, tanto legales como ilegales en el Centro ya sea para consumo propio o para distribución y obtención de beneficios económicos o materiales.

- Incitar al consumo de drogas a otros/as compañeros/as por ofrecimiento directo.
- Consumir sustancias tóxicas (legales o ilegales) en el centro.
- Trapichear (comerciar al por menor) en el Centro o en el exterior, aparcamientos, patios, puerta de acceso al recinto.
- Estar en posesión de sustancias ilegales dentro del Centro y en el recinto educativo (aparcamientos, patios, puerta de entrada)
 - Reincidir en dos faltas graves.

CONSECUENCIAS:

- Trabajos comunitarios o en beneficio del Centro Escolar.
- Tutorías individualizadas
- Reunión con la familia
- Derivación a programas específicos (Programa Lazarillo, Proyecto Hombre), si hubiese sospecha de algún problema.
- Tutoría con la familia y el alumno/a.
- Comunicación con la policía para que vigile las inmediaciones del Centro.

FALTAS GRAVES (IMPORTANTES) Son las normas que tienen que ver con el correcto funcionamiento y desarrollo del centro y sus espacios. Permiten negociación.

FALTA:

- Saber que hay intercambio o consumo de drogas en el Centro y no comunicarlo al tutor.
- Pedir una sustancia ilícita a otro estudiante dentro en los espacios del Centro.
- Acudir al Centro bajo efectos de intoxicación y/o presentar comportamientos agresivos debido al consumo de alguna sustancia.

CONSECUENCIA:

- Reunión con los padres o tutores
- Tutoría con el alumno.
- Advertencia por infracción de las normas.

- Comunicación a la policía para que vigile los patios, aparcamientos y zonas próximas al Centro.

FALTA LEVE (ACCESORIAS)

FALTA:

- Estar presente cuando otros estudiantes consumen o suministran drogas en los espacios del Centro (interior y exterior)
- Pedir una sustancia ilícita a otro estudiante en los locales del Centro (petición sin respuesta)
- Acudir con efectos de intoxicación al Centro sin interactuar con los demás (adormilado, desconcentrado en las tareas, ...)
- Consumir tabaco fuera del edificio, pero dentro del recinto educativo.
- Uso de utensilios mecheros, papel de fumar, etc.

CONSECUENCIA:

- Detención y supresión de privilegios
- Trabajos comunitarios en beneficio del Centro Escolar.
- Tutoría individualizada con el alumno/a
- Advertencia por infracción de las normas.

30.- La indumentaria y la presencia del alumnado deberán ser las apropiados a un centro educativo, y para ello han de cumplir una serie de normas básicas de aceptado uso social. La ropa y el calzado han de ser adecuados a la actividad escolar.

SE PROHIBE LLEVAR ROPA QUE SEA VULGAR, OFENSIVA, OBSCENA O PRESENTE UN RIESGO PARA LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS ALUMNOS. En todo caso, se prohíbe el uso de ropa inapropiada dentro de una comunidad educativa.

EJEMPLOS DE VESTIMENTA PROHIBIDA: EL USO DE ROPA TRANSPARENTE, EL USO DE GORRAS, GORROS, PASAMONTAÑAS, ARTÍCULOS DE VESTIR CON CADENAS, PÚAS, PUNTAS, QUE PUEDAN SER PERCIBIDOS O USADOS COMO ARMAS, CUALQUIER SÍMBOLO ESTILO O ROPA ASOCIADO A UN EMBLEMA QUE EN EL MOMENTO EVOQUE VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN.

DEL MISMO MODO, SE PROHIBE EL USO DE ROPA DE PLAYA O BAÑO EN LAS ACTIVIDADES ESCOLARES HABITUALES, EL USO DE GAFAS DE SOL EN LOS PASILLOS Y EN LAS AULAS, ETC.

En general, toda vestimenta ha de respetar los usos sociales y las buenas costumbres y además todo aquello que a criterio del profesor pudiera producir una alteración en la actividad lectiva del Centro.

El incumplimiento de estas NORMAS DE CARÁCTER SOCIAL, además del necesario apercibimiento por parte del profesorado, conllevará la aplicación de las sanciones recogidas en este reglamento.

31.- El control del aprovechamiento y actitud del alumnado se recogerá, después de cada evaluación, en el sitio alojado en el Portal de Educación, ASIN, (stilus)

SOLO EN EL CASO DE ALUMNOS MENORES DE EDAD SE IMPRIMIRÁ BOLETÍN DE NOTAS. El resguardo, debidamente firmado por el padre/madre o representante legal del alumno, será devuelto al profesor tutor en el plazo máximo de una semana.

32.- No se permitirá el acceso al interior de los edificios del centro con monopatinés, bicicletas sean o no eléctricas o cualquier vehículo de movilidad urbana, salvo aquellas personas con necesidades funcionales motóricas, etc.

33.- No se tolerarán los juegos de azar, ni la posesión y consumo de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes prohibidas por la legislación vigente, en el Centro.

34.- Los alumnos deberán llevar el carnet del Centro y mostrarlo cuando les sea solicitado por cualquier profesor u otro miembro del personal no docente. Asimismo, dicho carnet será indispensable para la utilización de fondos de la Biblioteca del Centro.

35.- Cuando el alumno ha formalizado la matrícula en el Centro se compromete a asistir a las clases. Por tanto, la asistencia es obligatoria y necesaria para aplicar el proceso de evaluación continua. Se considera falta justificada cuando el alumno entregue los justificantes y los documentos justificativos al tutor, una vez mostrado al resto de profesores de los módulos a los que el/la alumno/a haya faltado. El plazo máximo de entrega de dichos justificantes y documentos justificativos se establece en los 5 días posteriores a los que el alumno/a se ha incorporado al aula después de la falta. De no ser así, se entiende que la falta no es justificada. Cada profesor dejará constancia de la ausencia y justificación o no, según proceda, en el ASIN, (stilus). Como criterio general el número de faltas injustificadas de asistencia al módulo no puede superar el 10% del total del horario del módulo. Los documentos que justificarán la

ausencia del alumno deben tener carácter oficial (médico, de cumplimiento de deber de carácter público...), siempre similares a los que cualquier empresa exige a sus trabajadores en las ausencias al trabajo. Sólo se repetirán exámenes o pruebas de evaluación con previa entrega de justificación oficial.

Cuando el alumno/a no cumpla con las correcciones que se recogen en el artículo 57. 2.b, c, d y e, se impondrá una sanción equivalente a la que no hubiera realizado. Si persiste una segunda vez en no cumplir la sanción indicada se le dará consideración de conducta gravemente perjudicial para la convivencia y por tanto, propuesta de incoación de expediente disciplinario o bien podrá ser sustituido por un acuerdo abreviado.

36.- En el caso en que haya constancia de que el alumno ha faltado a clase estando en el Centro, no se admitirá la justificación. Las faltas de asistencia de los alumnos de Grado Básico se informarán a las familias a través de SMS móvil, llamadas telefónicas...de forma inmediata.

37.- En el caso de un largo período de ausencia por enfermedad del alumno, los padres lo comunicarán por escrito a Jefatura de Estudios.

38.- Los alumnos deberán esperar en clase al profesor de guardia. Si pasados 10 minutos, el profesor de guardia no acudiera, el delegado de grupo dará aviso a Jefatura de Estudios. En este sentido, todos los miembros de la comunidad educativa serán rigurosos en el cumplimiento del horario.

39.- En las excursiones y actividades programadas por el Centro los alumnos deberán cumplir y acatar las decisiones que establezcan los profesores acompañantes en cuestión de horario, visitas culturales, etc.

40.- El móvil tiene que estar apagado durante las clases. No se podrá utilizar como calculadora, reloj, cámara fotográfica, ni para mandar o recibir mensajes, ni para realizar grabaciones de sonidos, imágenes fijas o en movimiento del desarrollo de las clases u otras actividades del Centro por medio de cualquier procedimiento. Deberá estar en la mochila y en ningún caso encima de la mesa. Las mismas indicaciones son obligatorias para cualquier otro dispositivo electrónico. Después de haber sido una vez avisado y recordada la norma al alumno/a que esté utilizando el móvil, si persiste su uso, se procederá a registrar un parte en convivencia STILUS FAMILIAS. De producirse una acumulación de dos partes por uso de móvil, tendrá una modificación de horario de ausencia de aula de dos horas, durante las 48 horas siguientes (dos días). De ser reiterada la conducta y registrada en Stilus, la modificación horaria será de 5 días y ausencia del aula de 4 horas.

41.- El ruido es un elemento perturbador. Altera la atención y la concentración necesarias para el estudio al que tiene derecho el resto de la comunidad educativa. Por ello se evitará todo ruido innecesario (gritos, portazos, voces...)

42.- La resolución pacífica de conflictos entre los alumnos es uno de los principios básicos de funcionamiento del Centro, por ello cualquier discrepancia de difícil solución presume la asistencia del tutor o en su caso del mediador del Centro. Recurrir a la violencia será considerado en todo momento como un agravante de la conducta y será sancionado conforme al RRI.

43.- Los alumnos tienen la obligación de asistir con puntualidad a clase y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio. Cada retraso será registrado en el STILUS FAMILIAS. Cada tres retrasos contabilizarán como una falta de asistencia en el módulo en el que acumula los retrasos. Los alumnos/as que lleguen al aula pasados cinco minutos del inicio de la actividad lectiva, no se les permitirá entrar al aula, debiendo permanecer en el Centro hasta el inicio de la siguiente clase.

44.- Los alumnos están obligados a respetar y cumplir los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro.

45.- Los alumnos seguirán las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y le mostrarán el debido respeto y consideración.

46.- Los alumnos están obligados a respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.

47.- Los alumnos deben respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

48.- Los alumnos no discriminarán a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.

49.- Los alumnos están obligados a respetar el Proyecto Funcional, de acuerdo con la legislación vigente.

50.- Los alumnos tienen el deber de participar en la vida y funcionamiento del Centro.

51.- HUELGA

A pesar de ser un derecho fundamental, la ley solo reconoce el derecho a huelga a los trabajadores, aunque dota a los estudiantes de una serie de derechos similares.

El término huelga estudiantil dentro del ordenamiento jurídico español no tiene cabida como tal. La ley sí que otorga a los estudiantes una serie de herramientas para ejercer sus derechos, precisamente, como estudiantes.

De esta forma, la herramienta que tienen los estudiantes, y que sería similar al derecho de huelga, es la que se ejerce a través de los derechos de asociación, manifestación y reunión. El director del centro comprobará si, la inasistencia a clase de los alumnos, por decisión colectiva, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Así mismo, adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquellos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos. Por lo tanto, según la ley:

- a) Deben cumplirse los requisitos establecidos en la ley para que no se pueda sancionar a los alumnos: Que la inasistencia a clase sea fruto de una "decisión colectiva", que éstas hayan sido el resultado del ejercicio del derecho de reunión, y que sean comunicadas previamente a la dirección del centro.
- b) El Centro adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquellos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos. Por lo tanto, se deberá atender a los alumnos que asistan a clase, pero también deberán adoptarse las medidas oportunas para que los "huelguistas" recuperen las materias que se impartieron en los días de las "movilizaciones".
- d) Si la convocatoria de huelga es oficial, aunque no se comunique de forma colectiva, se aceptarán para los alumnos menores de edad los justificantes de asistencia emitidos por sus padres o tutores legales. El resto de los alumnos entregarán un documento firmado por ellos donde indican que no han asistido ya que han realizado huelga.

52.- PERSONAL EXTERNO: el Centro se reserva el derecho de admisión.

En cualquier caso, toda persona que acuda como personal externo al Centro está obligado a respetar las normas que para cada caso haya establecido cada departamento.

Todo el personal externo deberá guardar el lógico respeto a todos los integrantes de la comunidad educativa.

En el caso de que estas normas sean incumplidas por los alumnos/as se tomarán las siguientes medidas:

1. Amonestación verbal y reflejo de la misma en el STILUS FAMILIAS por el profesor correspondiente. Se comunicará el motivo por el cual se va a registrar la incidencia. Y siempre se rellenará como medida de comunicación a familias STILUS COMUNICACIONES, sea la incidencia del tipo que sea.
2. Ante la acumulación de 3 partes de incidencias, se procederá de forma inmediata por la coordinadora de convivencia a ponerse en contacto con el alumno/a y familia e informar al tutor/a del centro, con el objetivo de informar de su situación y avisar que de continuar con dichos comportamientos y acumulación de partes se procederá a realizar una modificación del horario lectivo.
3. De reiterarse, este comportamiento se iniciará el procedimiento sancionador.

Capítulo II

Del Control de Asistencia e Información

53.- El profesorado registrará diariamente las ausencias del alumnado en Stilus. Para los alumnos menores de edad y alumnos de Grado Básico, se enviará información inmediata a los padres, o tutores legales en su caso, de las faltas injustificadas de los alumnos, así como de la posibilidad de incurrir, por ello en alguna de las conductas contrarias a las normas de convivencia y de la posible pérdida de evaluación continua.

54.- La falta a clase de modo reiterado puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y la propia evaluación continua. Se considera falta justificada cuando el alumno entregue los justificantes y los documentos justificativos al tutor, una vez mostrado al resto de profesores de los módulos a los que el/la alumno/a haya faltado. El plazo máximo de entrega de dichos justificantes y documentos justificativos, se establece en los 5 días posteriores a los que el alumno/a se ha incorporado al aula después de la falta. De no ser así, se entiende que la falta no es justificada.

Cada profesor dejará constancia de la ausencia y justificación o no, según proceda, en el ASIN. Como criterio general el número de faltas injustificadas de asistencia al módulo no

puede superar el 10% del total del horario del módulo. Los documentos que justificarán la ausencia del alumno deben tener carácter oficial (médico, de cumplimiento de deber de carácter público...), siempre similares a los que cualquier empresa exige a sus trabajadores en las ausencias al trabajo. Sólo se repetirán exámenes o pruebas de evaluación con previa entrega de justificación oficial. En este supuesto al alumno no se le podrá aplicar el proceso de evaluación continua. Alcanzará la suficiencia solo si obtiene evaluación positiva en la convocatoria ordinaria o extraordinaria correspondiente.

Capítulo III

De la graduación de las medidas correctoras y de las sanciones

55.- 1 A efectos de la graduación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) El carácter ocasional de la conducta.
- d) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

3. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.
4. Cuando la reiteración se refiera a la conducta especificada en el artículo 37.1.c del Decreto 51/2007 de 17 de mayo, es decir, la falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada, se estará a lo dispuesto en lo establecido en el capítulo II del presente reglamento.

Capítulo IV

De las actuaciones inmediatas

56.- 1 El artículo 35 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo recoge las **actuaciones inmediatas**. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro. Al objeto de aplicar las **medidas posteriores** previstas que estarían en función de las características de la conducta y que son:

- 1.º – Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo y lo previsto en el presente reglamento de régimen interior.
 - 2.º – Mediación y procesos de acuerdo reeducativo, según lo dispuesto en el Decreto 51/2007 de 17 de mayo y en el presente reglamento de régimen interior
 - 3.º – Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.
2. Con **carácter inmediato** a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:
- a) amonestación pública o privada.
 - b) exigencia de petición pública o privada de disculpas.
 - c) suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. La suspensión de este derecho implicará el control por el profesor del alumno, comunicando posteriormente, en caso de ser necesario, al jefe de estudios la incidencia a través de los partes de incidencia

que se contemplan en Stilus. Sólo en casos de conductas gravemente perjudiciales se solicitará la presencia del jefe de estudios o director.

d) realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el Centro.

3.- Conforme al artículo 36 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo son competentes para aplicar las actuaciones inmediatas:

1. Cualquier profesor del centro que tenga contacto directo e inmediato con la conducta perturbadora.
2. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno que será quién, de acuerdo con la dirección del Centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones de suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora y su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, hagan necesaria una calificación posterior de los hechos.

Capítulo V

De Las Conductas Contrarias a las Normas

57.- 1.- Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las establecidas en el artículo 37 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo que son las siguientes:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.

- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
- h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 48 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo.

2.- Las conductas contrarias a las normas de convivencia en conformidad con el artículo 38 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo se corregirán con:

- a) amonestación escrita.
- b) modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- c) realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
- d) realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
- e) suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
- f) cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
- g) suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

3.- Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1.a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicará formalmente su adopción.

4.-En conformidad con el artículo 39 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo la **competencia** para la aplicación de las medidas previstas para corregir las conductas contrarias a las normas de convivencia corresponde al director del centro, pero teniendo en cuenta la posibilidad de delegación prevista en el artículo 22.2.b) del citado Decreto se delega esta facultad en el jefe de estudios que sancionará en colaboración con el tutor docente del alumno. Cuando el director por razones de ecuanimidad y de proporcionalidad así lo aconsejen podrá convocar a la Comisión de Convivencia para pedir asesoramiento en casos concretos.

5.- El artículo 40 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo establece el régimen de prescripción. Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. De igual modo las medidas correctoras impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

6.- Cuando el alumno/a no cumpla con las correcciones que se recogen en el artículo 57. 2.b, c, d y e, se impondrá una sanción equivalente a la que no hubiera realizado. Si persiste una segunda vez en no cumplir la sanción indicada se le dará consideración de conducta gravemente perjudicial para la convivencia y por tanto, propuesta de incoación de expediente disciplinario o bien podrá ser sustituido por un acuerdo abreviado.

Capítulo VI

De La mediación escolar y los procesos de acuerdo reeducativo

58.-.1 Este reglamento en tanto no se desarrollen procedimientos específicos de actuación en mediación escolar y en acuerdos reeducativos en el centro que incluyan la formación de alumnos y profesores se estará a lo dispuesto en el capítulo IV, artículos 41 al 47 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo, y en todo caso el director en colaboración con la jefatura de estudios, el departamento de orientación y el coordinador de convivencia pondrán en marcha las medidas adecuadas para garantizar los procesos de mediación y los acuerdos reeducativos que sean necesarios en función de la necesidad en la resolución de conflictos así como la participación de los padres en dichos procedimientos.

Capítulo VII

De las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro

59.- 1.- Se considerarán conductas gravemente perjudiciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo, para la convivencia en el centro y, por ello, **calificadas como faltas**, las siguientes:

- a) la falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo
- b) las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
- c) la suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- d) el deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- e) las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro
- f) la reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

2.-Las **sanciones**, conforme al artículo 49 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo, que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el apartado anterior son las siguientes:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro

o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.

c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la imposibilidad de la aplicación del proceso de evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

e) Cambio de centro.

Capítulo VIII

De las Correcciones Disciplinarias

La actualización del Decreto 51/2007, artículo 29.b.2º, establece la posibilidad de llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora los denominados “procedimientos de acuerdo abreviado”. Dichos procedimientos incorporan, entre otras actuaciones, la posibilidad de llevar a cabo procesos de mediación y procesos de acuerdo reeducativo. En la incoación del procedimiento sancionador existe la posibilidad de acogerse a dichos procesos para la resolución de conflictos, siempre que el centro considere oportuna dicha posibilidad de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Decreto 51/2007 que regula mismos.

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

Los procedimientos generales de actuación se guiarán fundamentalmente por el Decreto 51/2007 de la Consejería de Educación, relativos a la regulación de los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, así como por sus modificaciones recogidas en el Decreto 23/2014, donde se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

Las conductas del alumnado que perturban la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

- a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves.
- b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser consideradas como graves o muy graves.

Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia podrán ser:

- a) Actuaciones inmediatas, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de este decreto, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.
- b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

Se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores:

1.º Medidas de corrección, a las que se refiere el artículo 38 del decreto regulador de los derechos y deberes.

Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves.

Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.

2.º Procedimientos de acuerdo abreviado. Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata. Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones. El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro, y se actuará de la siguiente manera: El director, previo acuerdo con el jefe de estudios y el coordinador de convivencia, propondrá al alumno y a sus padres la

medida correctora, que deberá ser proporcionada a la conducta perturbadora y tendrá un carácter educativo y recuperador. La medida de corrección que se adopte será inmediatamente ejecutiva y será puesta en conocimiento de la Comisión de Convivencia. Se adjunta modelo en Anexos.

3.º Apertura de procedimiento sancionador. En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el capítulo V del título III de este decreto. En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.

60.- 1 Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento desarrollado en los artículos 50 al 53 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo.

2.-El artículo 54 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo establece el **régimen de prescripción**. Las faltas tipificadas en el artículo 48 del referido Decreto. Prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

3.- En tanto en cuanto el Centro desarrolle su propio **procedimiento de actuación** ante situaciones de conflicto que afecten a la convivencia escolar conforme al artículo 28, d) del Decreto 51/2007 de 17 de mayo se aplicará de forma supletoria el modelo recogido en el anexo I de la /2007, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León y que se acompaña como addenda al presente reglamento de régimen interior.

61.- La adopción de medidas disciplinarias, cuando resulte inevitable, deberá tener carácter educativo, contribuir al proceso general de formación y recuperación del alumno, y se hará de acuerdo a las garantías procedimentales establecidas en el Decreto 51/2007 de 17 de mayo. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

62.- 1.- El artículo 33 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo recoge **la responsabilidad por daños.** Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.

2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Título VI

De Los Recursos Materiales

63.- Los miembros de la Comunidad educativa tendrán la posibilidad de utilizar las instalaciones del centro en horario no lectivo, previo permiso del director, bajo su responsabilidad personal y comprometiéndose al uso correcto y organizado de las mismas.

64.- 1 No se realizarán fotocopias en conserjería durante los períodos de tiempo en que los ordenanzas deban atender otras obligaciones, como control de alumnos entre clases y al comienzo y finalización de la jornada escolar.

2. Las fotocopias se solicitarán con tiempo suficiente.

3. Las fotocopias de material que sustituyan al libro de texto o cuaderno de ejercicios, irán a cargo de los mismos.

65.- La utilización de los recursos materiales del centro (fotocopiadoras, impresoras, folios, etc...) tendrá como finalidad el interés didáctico y pedagógico contemplado en las programaciones didácticas de las respectivas áreas, materias o módulos profesionales. No se usarán para un interés personal o lucrativo.

Título VII

De la Seguridad

- 66.-** 1.- Las medidas de seguridad tendrán como finalidad detectar los posibles focos de peligro del centro con el fin de evitar accidentes, así como facilitar la evacuación rápida en caso necesario.
- 2.- El jefe de emergencia y responsable máximo de la seguridad del centro será el Director. Según normativa colaborarán en la aplicación del Plan de Emergencia vigente: el jefe de Intervención, Equipo de Primera Intervención, responsable de Primeros Auxilios y Equipo de Alarma y Evacuación, así como sus sustitutos. En este caso dada la ausencia de personal profesional, el Director tendrá como colaboradores inmediatos a los miembros de su equipo y como colaboradores mediatos a todos los miembros de la comunidad educativa.
- 3.- Al inicio del curso se revisará el “mapa de riesgos laborales” con la intención de identificar posibles puntos peligrosos y minimizar su amenaza. De igual modo se revisarán las medidas adoptadas en el curso precedente con la intención de validar o intensificar su acción
- 4.- Se prestará especial atención a “las zonas rojas”. Zonas altamente peligrosas (calderas de calefacción, depósitos de combustible, armarios de los contadores, etc.) Periódicamente se visitará su estado. Estas “zonas rojas” han de permanecer cerradas con llave siendo en todo caso el conserje que preste servicio en la zona más próxima a su ubicación el responsable de la misma. Conserje que en este caso ejercerá las funciones de *jefe de intervención*.
- 5.- Se pondrá especial cuidado en la custodia del material que por su naturaleza presente un nivel de peligrosidad elevado (material de cocina, de tecnología, etc.) El material de uso diario de las distintas enseñanzas profesionales ha de permanecer siempre en lugar seguro. Ningún alumno podrá acceder a él sin la presencia de un docente cualificado en su manejo.
- 6.- Cualquier miembro de la comunidad educativa es responsable de la seguridad de la misma. (*Equipo de Intervención*). De producirse alguna incidencia que pudiera afectar negativamente al desarrollo de la actividad docente, cualquiera que sea conocedor de la misma informará al Director del Centro. De igual modo, cualquiera que sea conocedor de una posible mejora puede comunicarla. La premisa sobre la que se asienta el funcionamiento de seguridad en este centro pasa por no esperar a que la eficiencia resulte obvia sino a obviar su existencia. Prevención antes que acción.
- 7.- De acuerdo con la normativa vigente se efectuará un simulacro de incendio con evacuación total del edificio. Este acto tendrá lugar durante el primer trimestre de cada curso académico. Para

el desalojo de los edificios colaborarán los *Equipos de intervención* (docentes y personal laboral informado). El docente que imparta clase en el aula ubicada al final de cada zona (*jefe de intervención*) será el encargado de supervisar que todas las personas han desalojado la zona. Finalizado el simulacro se valorarán los tiempos de ejecución, se registrarán y se compararán con los precedentes con la intención de valorar las causas de posibles demoras.

Título VIII

67. De las Actividades Complementarias y Extraescolares

A. Se considera actividad complementaria aquella que:

- Es específica de la materia de un departamento.
- Forma parte de la programación de un departamento o de aula dándole un carácter de apoyo al curriculum.
- Se desarrolla durante el horario lectivo.

B. Se considera actividad extraescolar aquella que:

- Puede abarcar más tiempo del horario lectivo
- No es obligatoria la participación, aunque se motivará al alumnado para que se implique.

C. En el desarrollo de las actividades complementarias o extraescolares deberán respetarse los siguientes CRITERIOS:

- El Centro promoverá actividades relacionadas con el currículo, de carácter cultural, científico y deportivo y aquellas que favorezcan la convivencia, la interculturalidad y que estén relacionadas con el mundo laboral de los ciclos formativos que se imparten en el Centro.
- Las actividades se distribuirán a lo largo del curso de manera que afecte lo menos posible a la organización del Centro.
- Cualquier actividad deberá estar incluida en la programación del departamento y aprobada por el Consejo Social.
- La comunicación de realización al Jefe de Departamento, al Jefe de Estudios, dirección y a Secretaría se hará al menos con 10 días de antelación. Para ello se cumplimentará el MODELO DE FICHA DE ACTIVIDADES, que incluirá:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- Identificación de la actividad: título de la actividad, fecha de realización, grupos a los que va destinada y departamento responsable.
 - Descripción de la actividad programada y justificación curricular de la misma: contribución al desarrollo de las competencias clave.
 - Participación y organización: aportación económica, transporte y profesorado acompañante.
- Todas las actividades deberán constar con el visto bueno de la directora.
 - Los alumnos menores de edad han de presentar la autorización paterna/materna o del tutor/a correspondiente.
 - Los alumnos que sean alérgicos o parezcan alguna enfermedad que pueda afectar de alguna manera a la actividad, deberán presentar una autorización firmada por sus padres o tutores que así lo refleje.
 - El alumnado que desatienda las instrucciones de los profesores responsables incurrirá en una falta de las tipificadas en el decreto de derechos y deberes de los alumnos. Como medida correctora, se le suspenderá de manera inmediata en la participación de la actividad y, en su caso, dependiendo de la gravedad de la falta, en otras sucesivas.
 - Se promoverá la participación de los profesores, padres-madres y del conjunto de la comunidad educativa en todas las actividades.

D. Respecto de las actividades extraescolares, se tendrá en cuenta:

1. La actividad se realizará solo si participan más del 50% de los alumnos que en cada grupo asiste de manera regular diariamente a clase, en el módulo profesional en el que se organiza la actividad.
2. El alumnado que no participa en la actividad quedará atendido debidamente en el Centro. EL profesorado, en este caso, no puede adelantar materia, ni realizar actividades que sean calificadas.
3. Las actividades extraescolares serán financiadas por los propios alumnos. En cualquier caso, cada departamento ha de valorar la aportación económica que puede realizar a las mismas.
4. Se estudiará la situación de los alumnos que, por problemas económicos, quieran y no puedan participar en una actividad.
5. Es aconsejable que un profesor acompañe a cada 20 alumnos, si bien, en función de los casos, se recomienda que haya dos profesores por actividad. El profesor acompañante

deberá ser el que propone la actividad. En su defecto, serán los profesores del departamento, el tutor del curso o los profesores que imparte clase en el grupo.

6. El Centro no se hace responsable de la participación de cualquier persona que no pertenezca a la comunidad educativa en la actividad extraescolar.

Título IX

De la Residencia

Capítulo I

Naturaleza y Fines de la Residencia

68.- 1.-La Residencia "Rodríguez Fabrés" está adscrita al Centro Integrado de Formación Profesional "Rodríguez Fabrés" de Salamanca y se configura como una Residencia con objetivos asistencial, formativo y convivencial de la personalidad de los alumnos, fomentando valores de carácter social, cultural y educativo.

2.-La Residencia de estudiantes se propone alcanzar los siguientes fines:

- a) Proporcionar alojamiento y manutención a los jóvenes de uno y otro sexo que por la ubicación de su domicilio familiar han obtenido plaza como alumnos internos.
- b) Conseguir un ambiente adecuado para la realización personal y profesional de todos los alumnos internos.
- c) Ser foco de irradiación cultural hacia el mundo juvenil en general y hacia su entorno social en particular.
- d) Posibilitar a los alumnos la práctica de actividades de carácter socio-recreativo y cultural, sin olvidar la atención primordial al ambiente de estudio que debe existir en todo centro docente.
- e) Desarrollar sus actividades con sujeción a los principios constitucionales, garantía de neutralidad ideológica y respeto de las opciones religiosas y morales.
- f) Posibilitar el desarrollo pleno de los residentes en su sensibilidad, capacidad y destrezas físicas, intelectuales, morales y artísticas.

- g) Favorecer la personalidad humana del residente, acrecentando el sentido de su dignidad, libertad y responsabilidad individual y colectiva.

Capítulo II

De La Condición De Residente

69.- 1.- La Residencia adscrita al C.I.F.P. Rodríguez Fabrés acogerá a lo largo de cada curso escolar, con carácter gratuito y en régimen de internado, a becarios seleccionados por la Fundación Vicente Rodríguez Fabrés, sin que ello suponga restricción de derechos de los alumnos de formación reglada” (clausula tercera, 3.1 del Convenio). El número total de alumnos becados por la Fundación Vicente Rodríguez Fabrés no podrá ser superior a cien (clausula tercera, 3.4 del Convenio).

2.- Requisitos para ser beneficiario de una beca (clausula tercera, 3.2 del Convenio):

- a) Estar matriculado en el C.I.F.P. Rodríguez Fabrés para cursar las enseñanzas regladas de educación no universitaria actualmente autorizadas o de otras enseñanzas que pudieran autorizarse, regladas o no, de acuerdo con lo que en cada momento decida la autoridad educativa (clausula segunda, 2.1.b del Convenio).
- b) Estar matriculado en otro Instituto o C.I.F.P. de Salamanca capital y provincia para cursar enseñanzas que el C.I.F.P. Rodríguez Fabrés no tenga autorizadas.
- c) Estar matriculado en un centro asignado al alumno por la Dirección Provincial de Educación de Salamanca para cursar E.S.O. o Bachillerato.
- d) No ser beneficiario de otras becas y ayudas para Residencia de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Fundación Vicente Rodríguez Fabrés.
- e) No podrá ser beneficiario de la beca el alumno que, siendo residente el curso anterior, si ha faltado un veinte por ciento o más de las horas lectivas, salvo causa debidamente justificada (clausula tercera, 3.3 del Convenio).
- f) La permanencia de los becarios estará supeditada a la asistencia regular al centro educativo en que se encuentre matriculado, siendo causa de pérdida del derecho a la beca, si ha faltado un veinte por ciento o más de las horas lectivas en los dos meses anteriores, salvo causa debidamente justificada (clausula tercera, 3.5 del Convenio).

3.- La Fundación Vicente Rodríguez Fabrés seleccionará a los becarios conforme a los criterios establecidos en sus estatutos (clausula cuarta, 4.2 del Convenio).

4.- Los residentes becarios de la Fundación deberán conocer y cumplir las normas establecidas en este Reglamento de Régimen Interior, los Estatutos de los Fundación y sus Acuerdos sobre becas de Residencia

Capítulo III

De la Organización de la Residencia

70.- 1.- La Residencia está dirigida por un jefe de Residencia, que actuará por delegación del director del Instituto y bajo su autoridad, y formará parte del Equipo directivo del centro. Las competencias del jefe de Residencia están reguladas en el artículo 61 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria, y cuenta con la colaboración de profesores para las actividades de estudio.

71.- 2.- En virtud del convenio de colaboración entre la Comunidad de Castilla y León y la Fundación Vicente Rodríguez Fabrés para la cesión de uso de edificaciones y terrenos propiedad de la Fundación por el Centro Integrado de Formación Profesional Rodríguez Fabrés, la Fundación designará personas que la representen, incluido un Coordinador, que podrán mantener reuniones con sus propios becarios alojados en la Residencia para garantizar un mejor apoyo formativo y pedagógico así como organizar, con carácter voluntario, actividades extraescolares de carácter cultural y de formación, acorde con sus principios fundacionales, respetando en todo caso el derecho a la libertad religiosa de los residentes, sin que ello suponga alteración de los horarios lectivos y de estudio. Este Coordinador colaborará con el jefe de Residencia y el Equipo Educativo de la Residencia en la programación y desarrollo de las actividades de la Residencia.” (cláusula segunda, 2.1.j; 2.2.c. y 2.2.d del Convenio)

72.- 1.- El equipo directivo de la Residencia elaborará la programación de sus actividades, que incluirá: el horario general, las actividades de orientación y tutorías propias de la Residencia (colaborando para ello con los tutores de los grupos de clase, con el Departamento de Orientación y con el Coordinador de la Residencia y personas designadas por el Patronato de la Fundación), el régimen de convivencia y de funcionamiento y la organización del ocio y del tiempo libre

2.-El Equipo Educativo de la residencia colaborará con el Jefe de residencia y con el Equipo directivo (por carecer de Departamento de Actividades Extraescolares) en el desarrollo de las actividades residenciales de ocio y tiempo libre.

3.- La Residencia cubrirá la atención de los alumnos residentes durante el horario no lectivo en el Instituto, y durante la semana de lunes a viernes.

4.- El horario de la Residencia forma parte del horario general del Centro que anualmente aprueba la autoridad educativa y que figura en la Programación General Anual.

5.- Dado el carácter esencial que el estudio tiene en la formación de los alumnos, el Equipo educativo de la Residencia en coordinación con el Departamento de orientación, los Tutores de Aula y la Jefatura de Estudios, elaborará dentro de su programación un plan de ayuda, asistencia y seguimiento de la actividad académica de los alumnos residentes.

6.- Los profesores del Equipo educativo de la Residencia asistirán a las Juntas de Profesores y a las sesiones de evaluación.

7.- La creación y desarrollo de hábitos de orden, limpieza, responsabilidad y convivencia son aspectos básicos en que la labor residencial es fundamental. Para ello se marcan objetivos de esta índole en cada una de las programaciones que se desarrollarán a lo largo del curso académico.

8.-Los alumnos internos, como alumnos del Instituto, participan y colaboran en la gestión del mismo a través de los órganos de participación legalmente establecidos: Consejo Social, Consejo de Residencia, Junta de delegados y Asociaciones de alumnos.

9.-En la Residencia esta participación se encauza a través de su actuación dentro de la organización y corresponsabilidad de las actividades extraescolares, de la Comisión de Comidas, y de otras Comisiones que de acuerdo con la problemática surgida se estimen convenientes.

10.- El Consejo de Residencia estará compuesto por cuatro alumnos que representarán a las secciones de ESO, Bachillerato y Ciclos Formativos, tres Profesores Educadores de la Residencia, el Coordinador de la Fundación o persona designada por el Patronato y el jefe de Residencia, que será su presidente.

11.-Formará parte del Consejo de Residencia el director del Centro cuando el asunto lo requiera. En todas las deliberaciones todos los componentes tendrán voz y voto.

12.-A petición de la mayoría de los componentes del Consejo de Residencia se podrá citar a profesores, personal del centro y padres de alumnos que se estime oportuno. Las personas citadas se integrarán en el Consejo con voz y sin voto.

13.- Serán competencias del Consejo de Residencia:

- Elevar informe sobre conductas contrarias a las normas de convivencia, así como de las conductas gravemente perjudiciales que se produzcan en el ámbito residencial, así como elevar la correspondiente propuesta de sanción.
- Informar sobre incidencias y peticiones de los alumnos respecto de los problemas de la vida académica y residencial.
- Proponer iniciativas para la elaboración de la programación residencial que afecte a cursos próximos potenciando o eliminando aquello que se crea conveniente para la mejor consecución de los fines del internado.
- Evaluar periódicamente, y al menos una vez al trimestre, el funcionamiento de la vida residencial.
- Elevar propuestas sobre el plan de actividades extraescolares en la Residencia.
- Evaluar el funcionamiento de la vida residencial al menos una vez al trimestre.
- Colaborar con la Jefatura de Residencia para el desarrollo de la programación educativa aprobada por el Consejo Escolar y el Claustro.

14.-El funcionamiento de los órganos de participación en la vida residencial será:

- a) El Consejo de Residencia será convocado por el presidente del mismo, o a petición de al menos un tercio de sus miembros.
- b) El Consejo de Residencia se podrá reunir de modo extraordinario ante un caso de imprevisión y urgencia que afecte a la vida residencial.

- c) Los acuerdos serán tomados por mayoría de los presentes con derecho a voto. El jefe de Residencia los pondrá en conocimiento de la Dirección del Centro para que ésta determine qué autoridad académica o qué órgano colegiado debe considerarlos. Las fechas de las reuniones serán coordinadas por el jefe de Residencia. Cualquier propuesta en la que implique a personas concretas y/o su función sólo podrá considerarse si la persona ha sido citada a participar y ésta no pone objeción a comparecer en el Consejo. Para lo no recogido en estas normas será de aplicación supletoria la legislación académica vigente.

15.- Cuando un alumno interno necesite asistencia sanitaria se seguirá el protocolo marcado a tal efecto para estos casos:

- a) Si se considera grave, llamar al 112, pudiendo ser trasladado en taxi o ambulancia, según informen los servicios sanitarios. En todo momento será acompañado por un profesor/a, monitora o vigilante, hasta la llegada de sus padres.
- b) Si no requiere de servicio de urgencias, se podrá remitir al alumno al centro de salud que le corresponda o al hospital, pudiendo ir solo o ser acompañado por otro compañero en caso de que sea mayor de edad. Será acompañado por un profesor de la residencia, en caso de ser menor de edad.
- c) En el caso de enfermedad que pueda conllevar contagios, y que no requiera del servicio de urgencias, se avisará a los padres o tutores legales, para que sea recogido por estos a la mayor brevedad posible, no pudiendo permanecer en la residencia, para evitar contagios a otras personas.

Capítulo IV

De los derechos y deberes de los alumnos internos

73.- Además de la normativa en cuanto a derechos y deberes de los alumnos, serán de aplicación a los alumnos internos las siguientes normas que serán dadas a conocer por escrito a todos los alumnos internos al comienzo del curso:

- 1.- Los alumnos tienen derecho a disfrutar de su ocio y tiempo libre, pudiendo para ello realizar actividades deportivas, culturales, recreativas, etc.

2.- A principio de curso los padres firmarán consentimiento de autorización de salidas en un documento que contiene varias partes firmadas independientemente. La primera de ellas son las salidas regulares en su tiempo libre, de 18.40 a 21.00. Se tendrá en cuenta que los días previos a vacaciones, este horario se podrá ampliar desde las 16.30, ya que no se realizan estudios. Además, dejarán firmado el consentimiento de salidas a actividades socioculturales propuestas por la residencia en horario de 17.30 a 21.00. Dichas actividades estarán recogidas al inicio de curso en la Programación Anual. En caso de realizar alguna actividad fuera de ese horario, será necesaria la firma de autorización de padre, madre o tutor legal para su asistencia, dando información detallada de la actividad. Viendo los permisos firmados, será el Equipo Educativo de la Residencia, quien autorice dichas salidas en función del comportamiento en la Residencia, asistencia a clase y aprovechamiento de los estudios. También los padres o tutores deberán dar consentimiento para poder salir a las actividades que desde su centro de estudios se organicen, de esta forma, harán llegar a la residencia la información de la actividad o excursión y facilitar al alumno/a estas salidas.

En la misma hoja de salidas quedarán recogidas las personas que están autorizadas para venir a buscarlos en caso de enfermedad, salidas al médico u otras citas por las que deban ir acompañados. Para ello quedará registrado el DNI y el parentesco con el alumno/a.

3.- Cuando a un alumno le surja la necesidad de abandonar la Residencia entre semana, deberá solicitarlo por escrito, acreditando el motivo, al profesorado y serán estos quienes adopten la actuación pertinente en orden a concederlo o no, y seguir el procedimiento establecido para estos casos.

4.- Cuando se trate de salidas continuadas como academias, autoescuelas, entrenamientos, etc, si es menor de edad, deberán sus padres o tutores legales solicitarlo por escrito al Jefe de Residencia; si es mayor de edad, lo solicitará el propio alumno.

5.- Los alumnos tiene el deber y la obligación de:

- Respetar y cumplir el horario establecido para cada curso en la Residencia.
- Asistir con puntualidad a los actos residenciales: levantarse, comedor, estudios, actividades, llegadas, etc.
- Seguir las orientaciones del profesorado y personal no docente respecto al comportamiento en la Residencia.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- Respetar el ejercicio del derecho al estudio y al descanso de los compañeros.
- Responder del usufructo de su habitación, incluyendo el mobiliario.
- Evitar efectuar alteraciones de cualquier tipo en las habitaciones de los residentes sin el permiso expreso del Jefe de Residencia.
- Los residentes no podrán tener ni usar estufas y electrodomésticos similares en las habitaciones.
- En las salas de Estudio, TV y habitaciones está totalmente prohibido fumar.
- Los alumnos deben cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones de la Residencia, y respetar las pertenencias de todos los miembros de la Comunidad educativa.
- Está prohibido fumar, poseer o consumir bebidas alcohólicas u otras sustancias estupefacientes legalmente no permitidas en todo el recinto de la Residencia.
- Cuidar de que su habitación esté en todo momento perfectamente ordenada, limpia y recogida.
- Observar un adecuado comportamiento en el Comedor, observando las más elementales normas de urbanidad, y entregando su bandeja al acabar la comida. Se respetarán escrupulosamente los horarios de desayuno, comida y cena. Se considera obligatorio personarse en el comedor en las tres comidas, salvo permiso del responsable y por causa debidamente justificada.
- Asistir con puntualidad al estudio obligatorio, guardando el adecuado silencio, aprovechando el tiempo, y respetando la actividad de sus compañeros.
- Respetar la intimidad de los compañeros/as evitando entrar en sus habitaciones y manipular sus objetos personales sin su permiso.
- Respetar el horario de televisión establecido. Deberán solicitar el oportuno permiso al profesorado para poder ampliarlo.
- Respetar escrupulosamente el silencio nocturno, evitando ruidos innecesarios.
- Abstenerse de acudir a la Residencia y subir a las habitaciones durante las horas lectivas, para no entorpecer la limpieza de la misma.

- Evitar cualquier acción que altere gravemente el funcionamiento de la Residencia.

6.- El fin de semana comienza a las 15:30 horas del viernes. A estos efectos se considerará como viernes cualquier otro día en que por razones de calendario escolar haya puente. La incorporación se hará el lunes a las 8:15 y, en su caso, el primer día de clase después de vacación.

7.- Durante el tiempo libre, los alumnos residentes podrán realizar alguna de las actividades programadas, permanecer estudiando o realizando cualquier actividad personal, permanecer en la sala de estar de la Residencia o en la biblioteca.

8.- No pueden acceder a la Residencia personas ajenas a la misma si no tienen autorización justificada de los responsables de la misma.

Capítulo V

Tipificación de conductas contrarias a las normas residenciales

74.- 1.- Además de las recogidas en la normativa vigente, serán de aplicación en la Residencia las siguientes:

- La alteración leve de la convivencia en la Residencia, como tener desordenada la habitación, no hacer la cama, no guardar la limpieza debida.
- No respetar la intimidad de los/as compañeros/as entrando y permaneciendo en las habitaciones, especialmente del sexo contrario, sin permiso del profesorado de la Residencia.
- Las salidas sin permiso.
- La reincidencia en falta de orden y limpieza en las habitaciones.
- Maltratar y deteriorar intencionadamente el material de la Residencia y sus instalaciones, así como faltar al respeto a sus compañeros.

Son conductas gravemente contrarias a las normas residenciales:

- La embriaguez, el robo, causar daño físico o moral intencionadamente (novatadas), la ofensa grave de palabra o agresión física a cualquier persona de la Comunidad educativa.
- El abandono sin permiso de la Residencia una vez terminada la actividad de esta (noches), y el regreso injustificado más allá del permiso concedido

- Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la Comunidad educativa de la Residencia o la incitación a la misma y el incumplimiento de las sanciones impuestas.

Capítulo VI

Medidas educativas-correctoras residenciales

75.- 1.- Además de las recogidas en la normativa vigente, podrán ser de aplicación en el ámbito residencial las siguientes:

- a) De las contrarias a las normas residenciales:
 - Amonestación verbal o por escrito del Profesor-tutor correspondiente.
 - Amonestación privada al alumno por el Jefe de Residencia y carta a los padres explicándoles la situación
 - Realización de trabajos encaminados a reparar el daño causado a las instalaciones o material de la Residencia o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- b) De las conductas gravemente perjudiciales se dará conocimiento al Director del Centro y a la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar, quien emprenderá los trámites del oportuno procedimiento sancionador, pudiendo como medida preventiva separar al infractor de la Residencia por el tiempo que estime oportuno el Juez Instructor nombrado al efecto.

Estas conductas gravemente perjudiciales podrán ser corregidas con:

- Suspensión de las salidas de ocio y de las actividades extraescolares organizadas por los profesores del equipo educativo de la Residencia
- Suspensión del derecho a la Residencia durante un período superior a cinco días e inferior a dos semanas.
- Suspensión de su estancia en la Residencia durante un período superior a dos semanas e inferior a un mes.
- Expulsión de la Residencia.

Título X

De Las Reformas Del Reglamento

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el caso de ser necesaria alguna modificación del presente Reglamento, ha de seguirse el siguiente procedimiento:

- a) Podrá presentar enmiendas cualquier miembro de la Comunidad Educativa. El texto se entregará al presidente de la Comisión de Convivencia a la vez que se expone una copia del mismo en el tablón de anuncios. Se hará constar en el mismo quién o quiénes realizan las enmiendas.
- b) Las enmiendas serán presentadas en cualquier momento de cada curso escolar, y permanecerán en el tablón de anuncios al menos quince días antes de ser consideradas por el Consejo Escolar, teniendo en cuenta las deliberaciones del Claustro de profesores.
- c) El Consejo Social aprobará o denegará las enmiendas en la primera reunión que tenga, haciendo pública su resolución en el tablón de anuncios.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. El Claustro de profesores en su sesión del día 25 de noviembre de 2020 acordó remitir al Consejo social del Centro este Reglamento y el Consejo Social lo aprobó en su sesión del día

Vº Bº

LA DIRECTORA: ANA Mª GARCÍA FERNÁNDEZ

LA SECRETARIA: BLANCA LÓPEZ DOMÍNGUEZ

C.I.F.P. RODRÍGUEZ FABRÉS



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

C.I.F.P. RODRÍGUEZ FABRÉS



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

ANEXO

Procedimiento de actuación ante situaciones de conflicto que afecten a la convivencia escolar

FASE	INTERVIENEN		ACTUACIÓN		DOCUMENTACIÓN			
1 DETECCIÓN DE LA SITUACIÓN	PROFESORADO		Actuaciones inmediatas (Art. 35 y 36 Decreto 51/2007)					
	ALUMNADO		Detectar la situación y pasar a la Fase 2					
	FAMILIA							
	PAS y OTROS							
2 COMUNICACIÓN AL EQUIPO DIRECTIVO	PROFESORADO		Comunicar al Equipo Directivo del centro, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 51/2007					
	ALUMNADO							
	FAMILIA							
	PAS y OTROS							
3 ACTUACIONES INICIALES	EQUIPO DIRECTIVO (Puede colaborar D.O., EOEP, Coordinador de convivencia, tutor)	PRIMERAS ACTUACIONES	CON EL ALUMNO		Individual	Descripción de los hechos y actuaciones llevadas a cabo, así como de las primeras decisiones tomadas		
					Colectiva			
			CON LA FAMILIA					
		CON EL CENTRO						
		TOMA DE PRIMERAS DECISIONES	APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR		Calificación de la conducta			
			Opcional: PROGRAMA DE MEJORA DE LA CONVIVENCIA		Características y provisión de apoyos			
			Opcional: OTROS PROGRAMAS DE APOYO		Programa de asistencia jurídica			
			Opcional: COMUNICACIÓN A OTRAS INSTANCIAS		Según características y gravedad		Social	
							Sanitaria	
					Judicial			
Obligatorio según gravedad: COMUNICACIÓN A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN			Comunicación a Inspector del centro (enviar INFORME)					
4 ACTUACIONES CENTRALES	Según decisiones tomadas: EQUIPO DIRECTIVO, D.O., EOEP, COORDINADOR DE CONVIVENCIA, TUTOR Y PROFESORES.	Medidas previstas en el Decreto 51/2007 posibilidad de actuaciones de Mediación y Procesos de acuerdo reeducativo	APLICACIÓN DE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR		CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA - Actuaciones llevadas a cabo		INFORME Descripción de conductas, medidas de corrección adoptadas, seguimiento y otros aspectos relevantes	
					CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES A LA CONVIVENCIA - Expediente disciplinario - Comunicación inspector centro		EXPEDIENTE	
		PROGRAMA DE MEJORA DE LA CONVIVENCIA			Provisión de apoyos		PLAN	
					EVALUACIÓN			
					PLAN DE ACTUACIÓN	Alumno		
						Familia		
5 ACTUACIONES POSTERIORES	EQUIPO DIRECTIVO, D.O., EOEP, COORDINADOR DE CONVIVENCIA, TUTOR Y PROFESORES.	ACTUACIONES DE SEGUIMIENTO, PREVENTIVAS		Programa de Trabajo		INFORME		
		OTROS PROGRAMAS DE APOYO		Programa de asistencia jurídica Comunicación al Inspector del centro				
		COMUNICACIÓN A OTRA INSTANCIAS		SOCIAL	SANITARIA		JUDICIAL Comunicación al Inspector del centro	